

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 020- 2004-EF/90

Lima, 2 de noviembre de 2004

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	6,12781
2	6,12776
3	6,12770
4	6,12764
5	6,12758
6	6,12753
7	6,12747
8	6,12741
9	6,12736
10	6,12730
11	6,12724
12	6,12719
13	6,12713
14	6,12707
15	6,12701
16	6,12696
17	6,12690
18	6,12684
19	6,12679
20	6,12673
21	6,12667
22	6,12661
23	6,12656
24	6,12650
25	6,12644
26	6,12639
27	6,12633
28	6,12627
29	6,12622
30	6,12616

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General